



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

DIR.GRAL.REG.FED.ARMAS
DE FGO. Y CTL.DE EXPVOS.

Dirección General del
Registro Federal de Armas
de Fuego y Control de Explosivos.

Sección: Fab. y Comercialización.
Subsec.: Fabricación.
No. Oficio: **SFC-M1/401/2024.**
Expediente:
Folio: 3995.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Campo Militar No. 1-D, "**Gral. Div. José Emilio Salinas Balmaceda**", Lomas de Tecamachalco, Edo. Méx., a 2 de enero de 2024.

Antecedente: Su escrito S/N., recibido el 18 Dic. 2023.

Con fundamento en el artículo 8/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación al documento citado en antecedentes, mediante el cual solicita información relacionada a la transportación; uso o empleo de las armas accionadas por gas carbónico o CO₂, dentro de territorio nacional; al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- A. En respuesta al cuestionamiento No. 1 de su escrito citado en antecedentes, sobre la transportación de las armas accionadas por gas carbónico o CO₂ dentro del territorio Nacional, de las cuales tiene autorizado realizar la comercialización bajo el amparo del Permiso ~~de autorización~~ se hace la recomendación que deberá de apegarse y complementarse en las disposiciones Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 13 y complementarias insertas en su Permiso ~~de autorización~~ mencionado, las cuales hacen referencia de todo lo relacionado al transporte y medidas de seguridad que debe de preservar para la actividad antes mencionada.
- B. En respuesta a su cuestionamiento No. 2, referente al uso o empleo de las armas deportivas accionadas por gas CO₂; no es necesario contar con un permiso para realizar actividades lúdicas, debido a que no son consideradas como armas de fuego; asimismo se comunica a usted el contenido del Artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que a la letra dice:

...Artículo 13.- No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte. Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esas circunstancias..."

Le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No reelección.

El Jefe Sec. Fab. y Com. Dir. Gral. Reg. Fed. Armas de Fgo. y Ctrl. de Expvos.

Cor. Inf. D.E.M., Víctor Cordero Zozaya.